

DECRETO 374/2002, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, vino a aprobar las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, siendo éstas un instrumento previsto en la Ley de Ordenación del Territorio que permite implementar las políticas sectoriales, en este caso la ordenación de la actividad ganadera, con la ordenación del territorio.

En el artículo primero de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas se contemplan los distintos objetivos perseguidos con su aprobación, y entre ellos hay que destacar el establecimiento de los criterios en materia de emplazamiento y localización territorial de las instalaciones y explotaciones ganaderas, con pleno respeto a la autonomía municipal así como la fijación de las normas mínimas higiénico sanitarias y la instrumentación de un procedimiento y unos plazos para la regularización jurídico-administrativa de las explotaciones ganaderas registradas sanitariamente pero que carecen de la preceptiva licencia municipal.

La articulación de dichos contenidos supuso que en la regulación del proceso de regularización se estableciese un límite temporal para solicitar ésta, que en el caso de las llamadas explotaciones «en situación especial» situadas en los casos urbanos se concretó en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor de las Directrices Parciales Sectoriales. Su próxima expiración ha llevado a considerar la conveniencia de permitir a los Ayuntamientos, por ser la Administración municipal la competente para otorgar las preceptivas licencias, la posibilidad de ampliarlo si bien con carácter excepcional, es decir, en supuestos debidamente motivados en los que concurran circunstancias que justifican permitir una prórroga del plazo antes que dar lugar al fin de una actividad económica.

La ampliación del citado plazo de solicitud por un año no implica ningún cambio en el procedimiento de resolución de los expedientes de regulación.

En su virtud y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/1992, de 24 de noviembre de Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 17 de diciembre de 2002,
DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba la modificación de las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, añadiendo un apartado 3 al artículo 9 de las citadas Directrices Parciales con el siguiente contenido:

«3.-El plazo previsto en el apartado 1 de este artículo para solicitar la regularización jurídico administrativa de las explotaciones en situación especial situadas en los cascos urbanos podrá excepcionalmente ser ampliado por un periodo de un año para aquellos casos en los que por razones debidamente justificadas se estime conveniente por el Ayuntamiento competente».

Disposición Final Unica.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de diciembre de 2002.

El Presidente del Gobierno de Aragón, MARCELINO IGLESIAS RICOU
El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales, JOSE ANGEL BIEL RIVERA